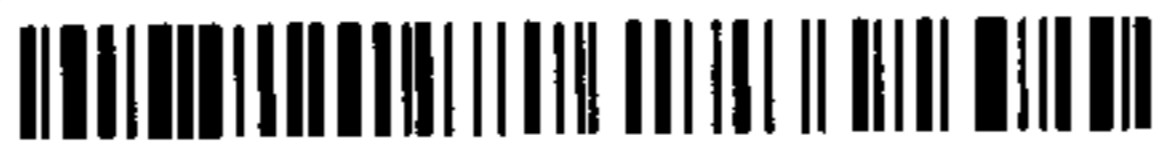



**AUTO N°**

 2021012910086410617371 AUTOS Enero 29, 2021 10:08 Radicado 10-000371	 METROPOLITANA Valle de Aburrá
---	---

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

**CM10-23-19471**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente correspondiente al control y seguimiento adelantado a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, relacionado con los vertimientos generados en el predio, ubicado en la Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.

Que el día 16 de enero de 2018, personal técnico de la autoridad ambiental delegada realizó visita de control y seguimiento a la sociedad denominada ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, derivándose el informe técnico No. 10-000555 del 29 de enero de 2018 del que se extractan los siguientes apartes:

"(...) ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. genera aguas residuales domésticas ARD procedentes de los servicios sanitarios, cocineta, pocetas, lavamanos y elementos de aseo general de las instalaciones, sin embargo en otras actividades asociadas con servicios odontológicos es posible que se generen vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD. Según lo establecido en la resolución 0631 de 2015, Artículos 14 y 16, capítulo VI.

Las actividades desarrolladas en la Clínica Odontológica, genera vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD.(...)"

Que mediante Auto No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018, notificado por aviso, se requiere a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944 para que cumpla con lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO 1: Requerir a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizada en la Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, solicite el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas para lo cual deberá presentar el respectivo formulario SINA, el cual podrá consultar y bajar de la página web [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), o reclamarlo a través de la Oficina de Atención Ciudadana, ubicada en la calle 40<sup>B</sup> Sur 37-24 oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Envigado y cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 decreto 3930 de 2010).

Igualmente, para solicitar el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas, se debe presentar la caracterización de los parámetros definidos en la Resolución 0631 de 2015, en relación con las aguas residuales no domésticas.

En cualquier caso, el usuario deberá dar cumplimiento a la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015. (...)"

Que se realizó visita de control y seguimiento, derivándose el informe técnico radicado 10-001219 del 25 de febrero de 2019, el que concluye que de la actividad desarrollada por la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, se generan aguas residuales no domésticas.

Que es necesario indicar que con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige Permiso de Vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo, a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de

alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico; es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Que mediante Resolución radicado No. 10-001698 del 26 de junio de 2019, notificada por aviso del 14 de agosto de 2019, se modifica el auto radicado No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

**“(...) Artículo 1º.** Modificar el artículo 1º del Auto radicado No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018 “Por la cual se hace un requerimiento”, en relación a que la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizado en Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.(...)”

Que el día 26 de septiembre de 2019, se realizó una nueva visita de control y seguimiento por personal técnico de la autoridad ambiental delegada derivándose el informe técnico

No. 10-006804 del 02 de octubre de 2019 que concluye lo siguiente:

“(…) En la Calle 35 Sur N°41-51, zona urbana del municipio de Envigado, opera el establecimiento de comercio denominado Oral Medic Servicios de propiedad de la sociedad Oral Medic Servicios S.A.S, representado legalmente por el señor ANDRÉS Palacio Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía 98.565.944. Se les informa que no deben solicitar permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, por la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, sin embargo deberá demostrar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, realizando una caracterización anualmente.

El sitio se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín-EPM- para consumo doméstico y uso comercial, y para las aguas residuales su disposición final en la planta de San Fernando.

El señor ANDRÉS Palacio Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía 98.565.944 representante legal del establecimiento de comercio Oral Medic Servicios S.A.S, la autoridad ambiental delegada en el municipio de Envigado, en comunicación oficial despachada Resolución con radicado 10-001698 de junio 26 de 2019 y en visita realizada el día 26 de septiembre de 2019 de control y seguimiento al territorio, la odontología no han cumplido con los términos según la Resolución de tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales no domésticas -ARnD y como requisito del permiso presentar la caracterización de los parámetros definidos en la Resolución 0631 de 2015.

El establecimiento de comercio denominado Oral Medic Servicios S.A.S, le corresponde allegar ante la Autoridad Ambiental la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas en sus instalaciones. (…)

Que por lo anteriormente expuesto, mediante Auto radicado No. 10-005678 del 28 de noviembre de 2019, notificado por aviso del 17 de enero de 2020, se requiere por segunda vez a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, de la siguiente manera:

“(…) **ARTÍCULO 1:** Requerir por segunda vez a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizada en la Calle 35 Sur No. 41-51, barrio Zona Centro, Municipio de Envigado, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, presente en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo** Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo aportando la debida caracterización, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público. (…)

Que personal técnico de la Autoridad ambiental delegada, realizó el día 02 de octubre de 2020, visita de control y seguimiento a las instalaciones a la sociedad ORAL MEDIC

SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizada en Calle 35 Sur No. 41-51, barrio Zona Centro, Municipio de Envigado, consignada en el informe técnico radicado No. 10-003697 del 29 de octubre de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

*"(...) En el auto radicado N° 10-005678 del 28 de noviembre de 2019, notificado por aviso fijado del 17 al 23 de enero de 2020, se requiere por segunda vez a ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S la presentación de los resultados de caracterización de las ARnD para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.*

*En visita realizada el 2 de octubre de 2020 se encuentra que en ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S., se adelantan actividades de la práctica odontológica código CIU 8622. Las aguas residuales no domésticas-ARnD se generan producto de los servicios de atención humana (odontología), las cuales son descargadas en un punto.*

*A nombre de ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. figura la matrícula N° 198290, último año renovado 2020, fecha de renovación 3 de julio de 2020, fecha de la matrícula 22 de marzo de 2017, fecha de vigencia indefinida, estado de la matrícula activa, tipo de sociedad comercial, tipo de organización establecimiento de comercio.*

#### Concepto técnico

*El auto radicado N° 10-000603 del 16 de febrero de 2018, requiere iniciar trámite de permiso de vertimientos y realización de caracterización de ARnD, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco (45) días, la resolución radicado N° 10-001698 del 26 de junio de 2019, modifica acto administrativo y requiere realizar caracterización de las ARnD en un plazo de sesenta (60) días, el auto radicado N° 10-005678 del 28 de noviembre de 2019, requiere por segunda vez la realización de caracterización de las ARnD otorgándose plazo de treinta (30) días. Todas las anteriores actuaciones jurídicas fueron notificadas por AVISO y continúan vigentes ya que a la fecha por parte de Oral Medic Servicios S.A.S. no se ha dado respuesta.*

*De acuerdo a la visita realizada en ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S., se adelantan actividades de la práctica odontológica código CIU 8622. Las aguas residuales no domésticas-ARnD se generan producto de los servicios de atención humana (odontología), las cuales son descargadas en un punto y no se ha dado cumplimiento a la presentación de resultados de caracterización de las aguas residuales no domésticas-ARnD de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.*

#### 4. CONCLUSIONES

*ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. se encuentra localizada en la calle 35 S N° 41 51, edificio COMFAMA barrio Zona Centro en el municipio de Envigado.*

*Allí se brindan actividades de la práctica odontológica código CIU 8622.*

*Las instalaciones se encuentran conectadas a los servicios de acueducto y alcantarillado brindados por las Empresas Públicas de Medellín.*

*No posee captaciones de aguas superficiales o subterráneas ni se hace almacenamiento de aguas lluvias.*

*En ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. se generan aguas residuales no domésticas ARnD producto de actividades derivadas de servicios de atención humana (odontología), las cuales son descargadas en un punto.*

## 5. RECOMENDACIONES

*La oficina asesora jurídica ambiental considerará requerir a ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. NIT 900054549-8 representada legalmente por Andrés Palacio Villegas identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.565.944 para que se demuestre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, presentando la caracterización de las ARnD correspondiente al año 2020 en un plazo de treinta (30) días*

*Se deja a consideración de la oficina asesora jurídica ambiental informar al representante legal de ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. que si las aguas residuales no domésticas-ARnD resultantes de las actividades odontológicas van a ser recolectadas y no se hará su disposición final a la red de alcantarillado público, esto debe ser demostrado presentando el correspondiente certificado de recolección, tratamiento y disposición final expedido por parte de una empresa gestora debidamente acreditada y autorizada y el certificado de desconexión de la red de alcantarillado expedido por las Empresas Públicas de Medellín en donde se verifique que las aguas residuales no domésticas-ARnD generadas en el establecimiento no se vierten al alcantarillado público. (...)"*

Que por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe técnico No. 10-001684 del 11 de junio de 2020, es procedente a requerir a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizada en Calle 35 Sur No. 41-51, barrio Zona Centro, Municipio de Envigado, para que de manera inmediata cumpla con la obligación exigida en la Resolución con radicado No. 10-001698 del 26 de junio de 2019, reiterada mediante Auto radicado No. 10-005678 del 28 de noviembre de 2019, notificado por aviso del 17 de enero de 2020 y presente la caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), para su respectiva valoración técnica, en cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII, artículo 14 y capítulo VIII, artículo 16, de la Resolución Ministerial 0631 de 2015.

Que además ante el reiterado incumplimiento de la norma se remitirá copia de las actuaciones proferidas por esta Autoridad Ambiental delegada al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los

contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

## DISPONE

**ARTÍCULO 1:** Requerir a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizada en Calle 35 Sur No. 41-51, barrio Zona Centro, Municipio de Envigado, para que de manera inmediata cumpla con la obligación exigida en la Resolución radicado No. 10-001698 del 26 de junio de 2019, reiterada mediante Auto radicado No. 10-005678 del 28 de noviembre de 2019 y presente la caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) para su respectiva valoración técnica, en cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII, artículo 14 y capítulo VIII, artículo 16, de la Resolución Ministerial 0631 de 2015.

**Parágrafo 1°** La caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas se

debe presentar ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones)

**Parágrafo 2º.** Se continuará realizando las actividades de control y seguimiento.

**Parágrafo 3º** En el evento que la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944 decida que las aguas residuales no domésticas (ARnD) resultantes de la actividad odontológica van a ser recolectadas y en consecuencia no se hará su disposición a la red de alcantarillado público, debe demostrar ante la Autoridad Ambiental delegada presentando el correspondiente certificado de recolección, tratamiento y disposición final de desechos, expedido por parte de una empresa gestora debidamente acreditada y autorizada, y certificado de desconexión de la red de alcantarillado expedido proferido por las Empresas Públicas de Medellín donde conste que las aguas residuales no domésticas-ARnD generadas en el establecimiento no se vierten al alcantarillado público. Para el respectivo control y seguimiento.

**Artículo 2º.** Ante el incumplimiento reiterado por parte de la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, se remite copia de las diligencias adelantadas por esta Autoridad Ambiental delegada al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 3º.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 4º.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo 1º.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2º.** Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el



inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico [atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co](mailto:atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co), una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.


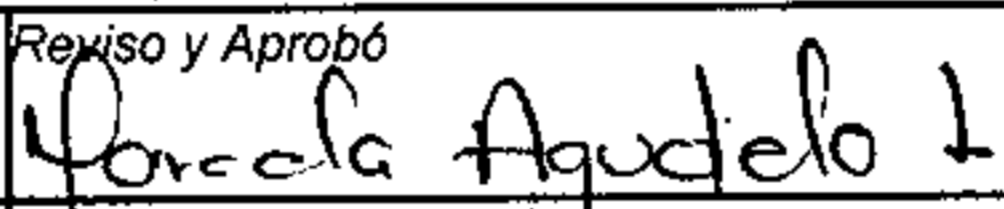
**Artículo 5°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

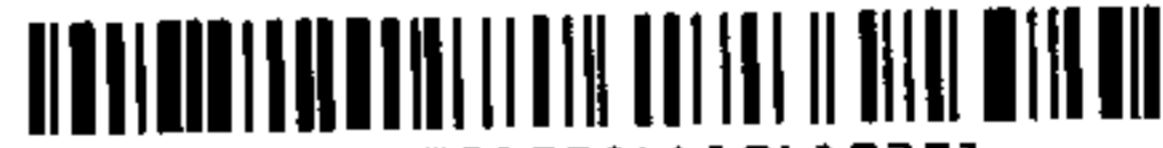

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
 Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSE OROZCO VALENCIA**  
 Secretario del Medio Ambiente y  
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-23-19471  
 Código SIM: 1068563

Elaboró  Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Revisó y Aprobó  Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental ( e ) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
--	---

 2021012910066410617371 AUTOS Enero 29, 2021 10:08 Radicado 10-000371	 ANA LORENA CASAS BONILLA Valle de Aburrá
---	--